



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO 041 DE 19

(29 JUL 2000)

Por la cual se amplía el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución CREG-023 de 2000.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 142 de 1994, y los decretos 1524 y 2253 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CREG-023 de 2000, la Comisión de Regulación de Energía y Gas estableció los Precios Máximos Regulados para el gas natural colocado en Punto de Entrada al Sistema Nacional de Transporte, y dictó otras disposiciones para la comercialización de gas natural en el país;

Que en el párrafo del Artículo 2o. de la Resolución CREG-023 de 2000, se estableció un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha resolución, para efectuar las modificaciones de los contratos de suministro que incluyeran cláusulas de ajuste regulatorio;

Que mediante comunicación radicada internamente con el No. 5549 del 18 de julio de 2000, la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica -ACOLGEN- solicitó ampliar el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución CREG-023 de 2000;

Que mediante comunicación radicada internamente con el No. 5704 del 26 de julio de 2000, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. solicitó ampliar el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución CREG-023 de 2000;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 127 del 29 de Julio de 2000, decidió ampliar el plazo de que trata el Artículo 2° de la Resolución CREG-023 de 2000, teniendo en cuenta las solicitudes presentadas;

PNW

Por la cual se amplía el plazo establecido en el Artículo 2° de la Resolución CREG-023 de 2000.

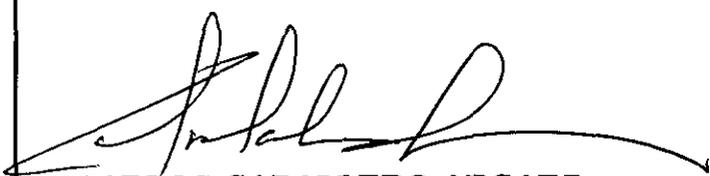
RESUELVE:

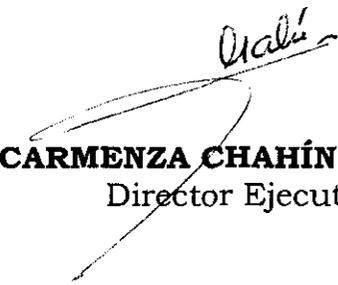
ARTICULO 1°. Amplíase por el término de dos (2) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el plazo establecido en el parágrafo del Artículo 2° de la Resolución CREG-023 de 2000.

ARTÍCULO 2°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, modifica el parágrafo del Artículo 2°. de la Resolución CREG-023 de 2000 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, el día **29 JUL 2000**


CARLOS CABALLERO ARGAEZ
Ministro de Minas y Energía
Presidente


CARMENZA CHAHÍN ALVAREZ
Director Ejecutivo

PRC